

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 14 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de cárceles y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion

Madrid 12 de Julio de 1872.—El Gobernador, Pedro Mata.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.ª de Setiembre del presente año y terminará en 31 de Agosto de 1873.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del dia en que se distribuya; advirtiendole que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, y que será una racion de las que actualmente se suministran á los presos.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su dele-

gacion ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excelentísimo Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre ó imponerle la multa correspondiente segun la condicion 6.ª; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verificara al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial y la compra en su caso de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora despues de amanecido, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentacion y la emision de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última: pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos, quedase en descubierto el abono del suministro de dos me-

ses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que habian las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantia del suministro de que habla la condicion 7.ª

12. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia. Abierta en seguida la sesion pública se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al señor Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de Mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones ex-

presadas en el pliego formulado por la mencionada Junta por el precio de.... céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)

15. La subasta se verificará el dia 14 del inmediato mes de Agosto, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente por la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiere dos ó más iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 12 de Julio de 1872.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.—El Secretario, José María Fardalo.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Seccion de Gobernacion.—Negociado 1.ª Elecciones.

La ley electoral en su art. 21 previene terminantemente que los Ayuntamientos remitan á la Diputacion provincial 15 dias ántes de la eleccion, á más tardar, una de las tres copias del libro del censo electoral que los mismos deben haber formado segun y como se previene en los artículos 19 y 20 de la referida ley.

Estando próximo á espirar dicho plazo, y no habiendo cumplido ningun Ayuntamiento de la provincia con el indicado servicio, esta Comision provincial, deseando evitar á los mismos la responsabilidad en que puedan incurrir por la omision de remitir dicho censo electoral, ha acordado excitar su celo por medio de esta circular á fin de que tenga exacto

cumplimiento el citado precepto legislativo.

Al mismo tiempo, y con el objeto de que llegado el acto de la elección de Senadores pueda esta Corporación tener preparados cuantos antecedentes son necesarios, se les recomienda eficazmente cumplan con lo dispuesto en el art. 138 de la citada ley.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Madrid 3 de Agosto de 1872.—El Vicepresidente accidental, Julian de Morés.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 17 del mes de Agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas que se expresan en la adjunta relacion, debiendo celebrarse dicho acto simultáneamente en esta Administracion económica y en la casa consistorial del pueblo donde radican respectivamente dichas fincas, bajo los tipos que igualmente se determinan en dicha relacion. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos y en esta Administracion económica, Sección de Propiedades y Derechos del Estado, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dichas subastas. Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para su conocimiento y á los fines prevenidos en instruccion.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Relacion que se cita.

Cuarta subasta para el arrendamiento de una tierra con cepas, término de Cadalso, bajo el tipo de 7 pesetas 20 céntimos anuales, deducido el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en la anterior subasta.

Tercera id. para el arrendamiento de un terreno de monte titulado Monte Nuevo, término de Pezuela de las Torres, bajo el tipo de 200 pesetas anuales, deducida la quinta parte de su tipo primitivo.

Cuarta id. para el arriendo de seis tierras término de Valdeavero, procedentes de la quiebra de D. Salvador Merino y Parras, bajo el tipo de 36 pesetas anuales, deducido el 10 por 100 del tipo de la subasta anterior.

Cuarta id. desiete tierras en el mismo sitio y término que las anteriores, procedentes de la quiebra de D. Salvador Merino y Pozas, bajo el tipo de 84 pesetas 20 céntimos, deducido el 10 por 100 del tipo que sirvió para la subasta anterior.

Tercera id. para el arriendo de una casa en la plazuela del Chorrillo, término de Paracuellos de Jarama, bajo el tipo de 38 pesetas 40 céntimos, deducida la quinta parte de su tipo primitivo.

Cuarta id. de un terreno de pastos titulado Huelga de Tara, término del Molar, bajo el tipo de 1.058 pesetas 40 céntimos anuales, deducido el 10 por 100 del tipo de la anterior subasta.

Cuarta id. de un terreno de pastos titulado Huelga del Perillan, en la ribera del Jarama, del mismo término que la anterior, bajo el tipo 352 pesetas 8 céntimos anuales, deducido el 10 por 100 del tipo de la subasta anterior.

Cuarta id. para el arriendo de un terreno de pastos titulado Recuenco, en el mismo sitio que los anteriores, bajo el tipo de 162 pesetas 80 céntimos anuales, deducido el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en la subasta anterior.

Cuarta id. para el arriendo de un terreno de pastos titulado Huelga de Rascambra, en el mismo sitio y término que los anteriores, bajo el tipo de 928 pesetas 80 céntimos, deducido el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo á la subasta anterior.

Cuarta id. para el arriendo de siete tierras en término de Griñon, procedentes de la quiebra de Doña Antonia Garrido, bajo el tipo de 84 pesetas 96 céntimos anuales, deducido el 10 por 100 del tipo que sirvió en la anterior subasta.

Cuarta id. para el arriendo de seis tierras en el mismo sitio y término de las anteriores, procedentes de la quiebra de Doña Antonia Garrido, bajo el tipo de 67 pesetas 50 céntimos, deducido el 10 por 100 de la anterior subasta.

Cuarta id. para el arriendo de siete tierras término de Alcorcon, procedentes de la quiebra de D. Fructuoso Juan, bajo el tipo de 72 pesetas 16 céntimos, deducido el 10 por 100 del tipo que sirvió para la anterior subasta.

Tercera id. para el arrendamiento de una cerca titulada Matarrubio, su cabida 186 fanegas, en término de Guadarrama, su tipo 601 pesetas 60 céntimos anuales, deducida la quinta parte de su primitivo tipo.

Cuarta id. para el arrendamiento de dos tierras con varios olivos término de Redueña, bajo el tipo de 18 pesetas anuales, deducido el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en la anterior subasta.

Primera id. de arriendo de dos casas en el Escorial de Abajo, una en la calle de la Reina, núm. 4, y otra titulada Tienda, en la propia calle, núm. 5, procedente de la quiebra de D. Benito Arias Valcárcel, bajo el tipo de 40 pesetas anuales.

Primera id. de arriendo de tres fincas sitas en el pueblo de Patones, una al sitio de Manzanillon, de una fanega; otra en la Zifera, de seis celemines, y otra de 49 fanegas de unos terrenos comprados al Estado por Pedro Lozano y cedidos á José Herranz, todos de la procedencia del propio Estado, por el tipo de 20 pesetas anuales.

Primera id. en arriendo de tres viñas, una en los llanos de Simon, de 100 cepas, otra en el Pollar, de 70 id., y otra de 170 id., todas en el término de Los Santos de la Humosa, y una casa en el propio pueblo, sita en la plazuela del Gato, procedentes del Estado, por el tipo de 53 pesetas anuales.

Primera id. en arriendo de una tercera parte de casa sita en la calle de Rincon de Pañeros, núm. 17, en el pueblo de Algete, procedente del Estado, por el tipo de 15 pesetas anuales.

Subasta para el arriendo convencional de cinco tierras en término de Lozoyuela, procedentes de la quiebra de Don Leon del Rio.

Idem para el arriendo convencional de una casa en la calle de Nápoles, número 22, y un pajar en la calle de la Amargura de Navalagamella, procedente la primera del Estado y la segunda del clero.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

En esta Administracion económica, establecida en la calle de Procuradores, número 2; en la Administracion subalterna de Aranjuez, y en el Ayuntamiento de Colmenar, se venden en pública subasta 930 arrobas de vino procedente de la Administracion especial de la Acequia del Tajo.

El remate tendrá lugar el día 16 del actual, á las doce de su mañana, en esta forma:

En Madrid ante los Sres. Jefe económico, Interventor y Jefe de la Sección de Propiedades; en Aranjuez ante el Administrador y el Interventor de la expresada subalterna, y en Colmenar de Oreja ante el Presidente de su Ayuntamiento.

En dichos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 2 de Agosto de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid al cátedra de Lengua árabe, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras cinco categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 31 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

Inspeccion de utensilios.

Debiendo tener lugar la adquisicion de 1.887 tablas de cama de tropa con destino al servicio de utensilios de esta plaza, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en la carretera de Francia, número 1, el día 5 del mes de Setiembre próximo, á las doce en punto del reloj de dicha oficina, bajo el pliego de condiciones y precio limite que está de manifiesto en el citado local todos los dias no feriados, de nueve á cuatro de la tarde, para que se enteren los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 27 de Julio de 1872.—José Ruiz Moreno.

Debiendo proceder esta Comisaria de Guerra á la enajenacion en pública subasta de 80 catres de hierro procedentes del extinguido cuerpo Guardias Alabarderos, se convoca á una formal licitacion, que tendrá lugar en el local de la expresada Comisaria, sita en la carretera de Francia, núm. 1, el día 6 de Setiembre próximo, á las doce en punto de la mañana del reloj de dicha oficina, con arreglo al pliego de condiciones y precio limite que estará de manifiesto en la misma todos los dias no feriados, de nueve á cuatro de la tarde, á fin de que se enteren los que deseen tomar parte en dicho remate.

Madrid 28 de Julio de 1872.—José Ruiz Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en la calle del Ancora, afueras de la puerta de Atocha, señalada con el núm. 1 antiguo, 23 moderno, de la manzana 474, que comprende 145 metros 50 milímetros y ha sido retasada en la cantidad de 12.312 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 29 del corriente mes, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, hasta cuya fecha se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario D. Donato Toledo, calle de la Union, núm. 10, cuarto segundo, los únicos títulos de pertenencia que existen de la citada finca, á fin de que de ellos puedan enterarse los que hayan de tomar parte en la subasta, siendo tambien condición precisa el que previamente á esta consignen en la mesa del Juzgado la suma de 250 pesetas como garantía del remate, la cual se devolverá á todos los postores, excepto á aquel á quien fuere adjudicada la casa.

Madrid 3 de Agosto de 1872.—Por mi compañero Toledo, Jorge Reboles.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano Don Nicolás Motta, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Celestino Menezes, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á oír una notificación referente á la causa que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde y contumaz.—Motta.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Nicolás de Motta, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Julian Barreiro, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á oír una notificación referente á la causa que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 6 de Agosto de 1872.—Motta.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dominga Valcárcel, sirvienta, residente en esta corte, calle de la Salud, núm. 7, cuarto tercero, para que dentro del término de diez, contados desde la inserción del presente, comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar juicio de faltas por escándalo y desobediencia al Guardia municipal D. Casto Muñoz; apercibida que de

no efectuarlo se procederá á lo que correspondiera.

Madrid 2 de Agosto de 1872.—El Juez municipal interino, Antonio Rafael de Poó.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nemesio Gonzalez Amado, de 13 años, soltero, natural de Boal (Lugo), habitante calle de la Comadre, núm. 76, cuarto segundo, para que dentro del término de diez días se presente en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por hurto de un pañuelo á D. José Colina en la tarde del 30 de Junio último en la Puerta del Sol; apercibido que de no efectuarlo en el expresado término, que empezará á contarse desde la inserción del presente, se procederá á lo que correspondiera.

Madrid 2 de Agosto de 1872.—El Juez municipal interino, Rafael Antonio de Poó.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y Escribanía de D. Tomás Bande, se vende en pública subasta una finca denominada Labranza de Domingo Mateo, sita en término de la Aldea de la Pasadilla, jurisdicción de Santa María de la Alameda, partido judicial de San Martín de Valdeiglesias, que forma un polígono irregular que mide una superficie de 94 hectáreas y 84 áreas, equivalentes á 267 fanegas del marco de esta villa, bajo el tipo de su retasa, importante 5.000 pesetas, á rebajar cargas y á calidad de admitir posturas que cubran las dos terceras partes de dicha retasa; y para su remate se ha señalado el día 11 de Setiembre del corriente año, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sito en el ex-convento de las Salesas de esta corte.

Madrid 29 de Julio de 1872.—Por Bande, Basilio Montoya.

Por providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Román Aguiló y Perez contra los herederos de D. Juan Rodríguez Estéban, vecino de Vicálvaro, se sacan á pública subasta ocho fincas rústicas que fueron embargadas y tasadas en la suma de 16.700 rs., equivalentes á 4.175 pesetas; habiéndose señalado para aquel acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de su señoría el día 28 del actual y hora de las once de su mañana, hasta el cual estarán de manifiesto los autos en la Escribanía del que refrenda para que puedan informarse de la cabida, linderos y tasación los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—El Escribano, José T. Sánchez de las Matas.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía de D. Natalio Sánchez Mascaraque se siguen autos de concurso

voluntario de acreedores de D. Ramon Llamas y Pidal, en los cuales y á consecuencia de lo acordado en junta general de los mismos y providencia de 30 de Julio último se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una posesion situada en el cercano pueblo de Carabanchel Alto, con su entrada principal por la calle de la Cañada, hoy del General Serrano, la cual se compone de una casa-palacio, capilla y otras diversas dependencias, cuya descripción y linderos resaltan por extenso del plano y tasación formada al efecto, componiéndose el perímetro general de la posesion de una cabida total de superficie de 12 hectáreas, 17 áreas y 38 centiáreas del marco de Madrid, formando parte de ella 100 fanegas ó más de tierra que están fuera del pueblo, que son y se conocen en el mismo como de la propiedad del concursado. Se saca á subasta bajo el tipo ó cantidad de 69.781 escudos, que es el valor á que queda reducida su tasación despues de rebajado el 5 por 100 del precio bajo el cual se subastó anteriormente, con arreglo á lo convenido por los acreedores en la indicada junta general; habiéndose señalado para dicha subasta, que

simultáneamente tendrá lugar en el Juzgado de Getafe y en esta capital, el día 13 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana.

Madrid 2 de Agosto de 1872.—García Franco.—El Escribano, por Mascaraque, Emilio Monet.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, refrendada por mi el Escribano, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 de la ley orgánica del poder judicial, se hace público el fallecimiento de D. Manuel Parras Hermosilla, Procurador de este dicho Juzgado, para que en el término de seis meses, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente día al en que este anuncio sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que hubiere contra dicho Procurador.

San Martín de Valdeiglesias 1.º de Agosto de 1872.—Angel Sanchez Real.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Por acuerdo de esta Corporación, como subrogada en todos los derechos y obligaciones de la Sindicatura del Pósito de esta capital, se sacan nuevamente á la venta los solares cuya numeración, situación, superficie y valoración se expresa en el siguiente estado:

Número del solar.	SITUACION.	SUPERFICIE EN		VALOR.
		Metros.	Piés.	Pesetas.
7	Calle nueva desde el paseo de Recoletos á otra nueva en dirección paralela á dicho paseo...	488'13	6.287'33	112.228'93
9	Idem id.	428'04	5.513'30	97.447'70
10	Idem con vuelta á la segunda citada.	440'76	5.672'03	104.224'82
15	Idem desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia.	553'75	6.871'95	104.632'44
17	Idem id.	433'80	5.587'48	84.091'58
19	Idem id.	353'77	4.556'66	68.577'74
21	Idem id.	395'74	5.097'26	84.748'95
35	Idem id.	440'82	5.677'90	70.547'41
36	Idem id.	419'73	5.406'25	64.334'38
37	Idem id.	401'72	5.174'28	58.857'44

Las subastas se verificarán en la sala de remates de estas casas consistoriales á la una de la tarde, en los siguientes días del próximo Setiembre: día 3, remates de los solares números 7, 9 y 10; día 4, idem de los números 15, 17, 19 y 21, y día 5, idem de los números 35, 36 y 37.

Todo licitador, para ser admitido como tal, deberá acreditar haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la tasación del solar que desee adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, al contado; y si las proposiciones son á pagar á plazos, deberán cubrir dicha, dos terceras partes con aumento de 15 por 100, con arreglo al pliego de condiciones reformado que juntamente con los planos de las fincas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados hasta el del remate.

Madrid 30 de Julio de 1872.—Por el Alcalde, el primer Teniente, Carlos Maria Ponte.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ANUNCIO.

LA NACIONAL.

Registro núm. 299.—En la villa de Madrid, á 29 de Julio de 1872, ante mí Don Fulgencio Fernandez, Notario público, vecino y del distrito de esta capital y testigos que al final suscribirán, com-

pareció el Sr. D. Pedro Cort Gisbert, mayor de 30 años de edad, de estado soltero, de profesion del comercio, vecino de esta misma y habitante calle de San Agustín, número 10, cuarto bajo, con cédula de empadronamiento del distrito de Buenavista, núm. 49.635, quien asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, la libre administración de sus bienes y con la capacidad legal necesaria para otorgar

esta escritura de reorganización de la Sociedad establecida en esta corte y titulada *La Nacional*, como su Director liquidador, á cuyo efecto manifiesta que se halla con las circunstancias referidas y tiene aceptado dicho cargo; y en uso de las facultades que por él le están conferidas, dijo:

Que convocados á junta general los suscritores de la Sociedad de seguros titulada *La Nacional* para discutir y resolver sobre la conveniencia de reformar la administración de dicha Compañía, tuvo efecto la reunión de dicha Junta el día 29 del mes de Junio próximo pasado, acordándose en ella, entre otras cosas, el establecimiento de varias bases para facilitar la administración de la Compañía y satisfacer los deseos de llegar á una liquidación, nombrando Director al señor compareciente y autorizándole en la misma Junta para que firmase la presente escritura necesaria con arreglo á la ley de 19 de Octubre 1869; todo lo que hicieron constar así en el acta de la precitada junta, á la cual asistí, y cuya copia primera expedida por mi testimonio se encuentra en mi protocolo de actas notoriales del corriente año, bajo el número de orden 110; y en cumplimiento de los acuerdos tomados en la expresada junta, el señor compareciente formaliza la presente escritura de reorganización de la administración de *La Nacional* para los efectos indicados por sí y en nombre de los demás interesados en ella, y previa la renuncia de los derechos de la antigua Administración, se otorga la presente bajo las siguientes

BASES

para la reorganización administrativa de la Sociedad *La Nacional* para su liquidación.

1.ª Se declara en estado de liquidación la Sociedad de seguros *La Nacional*, procediéndose desde luego á la liquidación completa y definitiva de la Compañía. En virtud de este acuerdo no se admitirán nuevos seguros ó suscripciones á *La Nacional*.

2.ª La liquidación de los socios comprendidos en la de 30 de Junio del corriente año se hará como de ordinario en la época fijada y sin alteración alguna.

3.ª A los actuales suscritores en *La Nacional*, cuya época de liquidación esté fijada para años posteriores, se les reserva del derecho de liquidar al vencimiento de sus respectivos contratos, y en este caso conservarán respecto de la administración liquidadora los derechos que nazcan de sus pólizas y de los estatutos reformados por los que se rige la Sociedad desde el año de 1867. A estos socios se les reserva, sin embargo, el derecho de adelantar el plazo de su liquidación, si así lo desean, en las épocas en que la Compañía lo verifica anualmente, ó en el plazo y forma que convenga con la administración.

4.ª Desde el día 21 de Julio próximo cesarán en sus respectivos cargos los Vocales del Consejo de administración, así como el Director de la Compañía, pudiéndose solicitar desde luego del Gobierno la devolución de la fianza depositada para la administración de *La Nacional*.

5.ª Para continuar, si fuere necesario, la administración de aquellos capitales de los suscritores que no accedan á la liquidación, y para administrar, realizar y distribuir el activo social entre los que aparezcan interesados en él, se reconstituye la administración de *La Nacional*

para que gestione los intereses de los partícipes en la misma, ya en el concepto de socios suscritores, ó ya en el de tenedores de cédulas de las emitidas por la Compañía.

6.ª El objeto de esta administración será exclusivamente el de administrar, liquidar y distribuir el activo social entre los interesados, y administrar según los contratos preexistentes los capitales de los socios que no optan por la liquidación inmediata. La duración de la nueva administración será la que exija el objeto social indicado, y su domicilio será en Madrid.

7.ª La gestión de la administración se compondrá de un Director liquidador elegido directamente por la Junta general. El Director liquidador podrá nombrar dos Auxiliares retribuidos por él, y de cuyos actos, respecto á la Compañía, será responsable. Como garantía de su gestión el Director liquidador de la Sociedad depositará en el Banco de España, en la Caja de Depósitos ó en cualquiera otro establecimiento público 300 cédulas de la Compañía de la emisión de 1869 por valor de 600.000 rs. nominales, pudiendo por su parte exigir una fianza proporcional á los Auxiliares que elija. La fianza del Director liquidador no podrá retirarse hasta después de vendida la última finca de las que constituyen el haber de la liquidación.

8.ª El Director liquidador se hará cargo, previo inventario y balance detallado por ante Notario público, de cuanto constituye el haber social, así como de los libros y documentos de la Compañía, mediante entrega formal que le hará el actual Director, interviniendo en este acto dos Vocales del Consejo de administración y dos socios, elegidos todos por la Junta general.

9.ª El Director liquidador tendrá todas las facultades que los Estatutos de *La Nacional* concedían á la Dirección y al Consejo de administración.

10.ª Será cometido especial del Director liquidador practicar la liquidación del haber de cada suscripción pendiente, cancelándolo con la entrega de las cédulas correspondientes, cuya emisión se verificará oportunamente en los términos que se acuerden en junta general.

11.ª Será asimismo obligación del Director liquidador realizar con la brevedad posible, y bajo las bases ya establecidas por *La Nacional*, la venta de las fincas de la Compañía, con sujeción al pliego de condiciones que estime más favorable y conveniente á los intereses de la liquidación.

12.ª Corresponderá al Director liquidador administrar las fincas que constituyen el haber de la liquidación procurando su mayor rendimiento; para representar á la Compañía en liquidación en todos los actos judiciales ó extrajudiciales que ocurran; verificar ó autorizar para verificar los cobros y pagos que tengan que hacerse por cuenta y de los fondos de la Compañía y de su liquidación. Si para llenar los compromisos de la liquidación fuese necesario levantar algún nuevo préstamo además de los ya verificados por *La Nacional*, deberá el Director liquidador ponerlo en conocimiento de la Junta general, sin cuyo acuerdo y conformidad podrá realizarlo.

13.ª El Director liquidador cesará de hecho cuando estén vendidas todas las fincas de la Compañía, y en su consecuencia se hayan recogido y anulado todas las cédulas, cancelado todas las obligaciones

y liquidado todas las suscripciones. En este caso se extenderá la correspondiente acta notarial, declarándose terminada la liquidación.

14.ª Como remuneración de los servicios personales del Director liquidador, y como retribución de los gastos de oficina, material y personal de la misma y todo género de obligaciones que tenga que sufragar, no tendrá derecho más que al 2 por 100 del importe en venta de las fincas, cuyo tanto será á cargo de los compradores por condición precisa y expresada en el pliego de condiciones para la venta. Mientras las fincas no se vendan el Director liquidador percibirá en concepto de administrador de las mismas el 9 por 100 de los alquileres liquidados.

15.ª Anualmente y en los primeros días del mes de Abril se reunirán en junta general ordinaria los interesados en la liquidación, convocándola al efecto el Director liquidador por anuncio en la *Gaceta* con 15 días de anticipación al menos. El Director liquidador dará cuenta en la misma junta en Memoria detallada del estado general de la liquidación. En esta junta podrán los interesados en la liquidación proponer los acuerdos que sean convenientes al interés general.

16.ª Podrá el Director liquidador convocar á junta general extraordinaria cuando los intereses de la liquidación lo exijan, sin que en estas juntas puedan resolverse ni tratarse otros puntos que los expresamente anunciados en las convocatorias.

17.ª Las juntas generales de primera convocatoria quedarán legalmente constituidas por la asistencia de suscritores que representen más de la mitad del capital que quede por repartir, y un número de tenedores de cédulas que reunan por lo menos la cuarta parte de las que estén en circulación. Si por la primera convocatoria no se reuniesen los números de suscritores y de tenedores de cédulas que expresa el párrafo anterior, se convocará á nueva junta para un plazo que no podrá ser menor de nueve días. Esta junta de segunda convocatoria se constituirá con los suscritores y tenedores de cédulas que á ella concurran, cualquiera que sea su número y cualquiera que sea el capital social que representen.

18.ª Los acuerdos de las juntas se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorios para todos los interesados en la liquidación así ausentes como presentes.

19.ª Para poder asistir á las juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, es indispensable ser suscriptor de *La Nacional* ó depositar anteriormente al día de la junta en las oficinas de la liquidación, mediante el correspondiente resguardo, 10 cédulas de las emitidas por la Sociedad.

20.ª Presidirá la junta el concurrente de más edad y el más joven hará las veces de Secretario. En caso de dudas ó negativas de los designados los elegirán los concurrentes. El Secretario consignará en un acta que se extenderá en un libro especial lo ocurrido en la sesión, y la firmará con el Presidente.

Disposiciones transitorias.

Los presentes acuerdos acompañados del balance de la liquidación se imprimirá á costa del Director liquidador para su distribución entre los interesados y para ser remitidos á los suscritores de

La Nacional que no hayan concurrido á la Junta. El Director liquidador cumplirá con las prescripciones de la ley para que revistan la debida solemnidad los anteriores acuerdos. La Junta autoriza especial y tan cumplidamente como exija el derecho al Director liquidador para otorgar las escrituras de reorganización ó de constitución que fuesen necesarias con arreglo á la ley de 1869 y para los demás actos que procedan.

En cuyos términos el D. Pedro Cort Gisbert formaliza la presente escritura de organización de la expresada Sociedad *La Nacional*, que se obliga á guardar y cumplir por sí y á nombre de los accionistas todos de la Compañía, y á cuyo otorgamiento se hallan presentes como testigos sin excepción alguna legal que les impida serlo D. Mariano Díaz y Don Saturio José Vicario, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa, á quienes y señor otorgante yo el Notario doy fé que conozco, así como también la doy de sus circunstancias; y advertidos todos los concurrentes del derecho que les concede la ley para leer por sí mismos este documento público ú oírme leer, y convenidos en lo último, lo verifiqué en alta é inteligente voz, de que doy fé y ratificado su contenido lo signé y firmé.—Pedro Cort.—Saturio Vicario.—Mariano Díaz.—Signado.—Fulgencio Fernandez.

ACTA.

Número 140.—En la villa de Madrid, á 29 de Julio de 1872, ante mí D. Fulgencio Fernandez, Notario público, vecino y del distrito de esta capital, y testigos que suscribirán, pareció el Sr. D. Pedro Cort y Gisbert, mayor que expresó ser de 30 años de edad, de estado soltero, de profesion del comercio, vecino de esta misma y habitante calle de San Agustín, número 10, cuarto bajo, con cédula de empadronamiento del distrito de Buenavista, núm. 49.335, que exhibe y recoge; quien en el concepto de Director-liquidador de la Compañía *La Nacional* establecida en esta corte, cuyo cargo tiene aceptado y está en posesión, de que doy fé, me requirió hiciese constar por virtud de la presente acta: que como consecuencia de los acuerdos tomados por los socios de la misma Compañía *La Nacional*, reunidos en junta general celebrada el día 29 de Junio último, y de la autorización expresa concedida al señor compareciente para reorganizar la nueva administración y otorgar las escrituras necesarias al efecto, y habiendo formalizado ante mí en este día de la fecha y bajo el número de orden 299 la escritura consignativa de las nuevas bases para el régimen de la indicada Sociedad, declaraba, para los efectos de la ley de 19 de Octubre de 1869 y conforme á su art. 3.ª, solemnemente reorganizada y constituida dicha Sociedad. Lo cual hago constar por virtud de la presente acta notarial, que previa lectura íntegra, firma conmigo dicho señor y los testigos D. Mariano Díaz Lopez Mateos y D. Saturio José Vicario y Beltran, ambos mayores de edad, vecinos de esta misma, á quienes y Sr. Cort doy fé que conozco, y lo signé y firmé.—Pedro Cort.—Saturio J. Vicario.—Mariano Díaz.—Está signado.—Fulgencio Fernandez.—Es copia.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.